



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Directoral Regional N° 337 - 2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS

Puerto Maldonado, **03 JUN 2019**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 030-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 28 de mayo del 2019 sobre Rectificación de Error Material de la Resolución Directoral Regional N° 1067-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que en el Marco de la **Constitución Política del Estado Peruano**, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la **Ley N° 26821**, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el **artículo 39** del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, mediante la **Resolución Directoral Regional N° 1067-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS** de fecha 03 de octubre del 2018, que autoriza la **transferencia de cesión de posición contractual** de Concesión para manejo y aprovechamiento de productos diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-200-04, se consignó de forma errada el número de contrato.

Que, de acuerdo al **Informe Técnico N° 280-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/OPB/MHC** de fecha 25 de abril del 2019 emitido por Ing. Melitón Huamani Chirinos encargado del área de Concesiones con Fines No Maderables en el que menciona en el **Punto IV. ANALISIS:**

En la **Resolución Directoral Regional N° 1067-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS** de fecha 03 de octubre del 2018, que autoriza la transferencia de cesión de posición contractual, dice:

- N° 17-TAM/C-OPB-J-200-04

Que, por lo tanto, **DEBE DECIR:**

- N° 17-TAM/C-OPB-A-200-04

Que, según en el **Artículo 201** de la **Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** sobre **rectificación de errores** menciona que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, en relación a lo señalado en el párrafo anterior, menciona **Art. 210** del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante **D.S. N° 006-2017-JUS** sobre **Rectificación de Errores** menciona que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en consecuencia existió una equivocación en la **Resolución Directoral Regional N° 1067-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, en ese sentido, a fin de no alterar su contenido ni el sentido de la decisión se debe rectificar el error material de hecho.

Que, conforme al **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, finalmente de acuerdo al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Por consiguiente, se emite lo siguiente:

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, 007-2012-GRMDD/CR N° 034-2009-GRMDD/CR, de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 194-2018-GOREMAD/GR**, del 03 de Octubre del 2018, se designó a la Ing. Tania Margot Yábar Villarroel en el puesto y funciones de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los párrafos en el que se mencione el número de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-200-04 de la **Resolución Directoral Regional N° 1067-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS** de fecha 03 de octubre del 2018, en la misma, **DEBE DECIR:**

N° 17-TAM/C-OPB-A-200-04

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER SUBSISTENTES los demás extremos suscritos en la **Resolución Directoral Regional N° 1067-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS** de fecha 03 de octubre del 2018.

ARTICULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DIAZ C&H S.R.L** y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Comuníquese, Regístrese, Notifíquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Tania Margot Yabar Villarroel
DIRECTORA REGIONAL

44947294
05-06-2019

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA



El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11120507 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Juliaca, consta registrado y vigente el **NOMBRAMIENTO** a favor de DIAZ ORCOAPAZA HUGO, identificado con D.N.I N° 44947294, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DIAZ C & H SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LIBRO: SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ASIENTO: A0001

CARGO: GERENTE

FACULTADES:

Las principales atribuciones del Gerente y sub gerente de manera indistinta son: a) Celebrar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades. b) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen. c) Organizar el régimen interno de la Sociedad. d) Ordenar cobros y pagos. e) Nombrar y remover a los empleados que sean necesarios, fijándoles sueldo, salario, comisión y labor a efectuar. f) Dar cuenta en cada sesión o cuando se le solicite, del estado y de la marcha de los negocios sociales. g) Elaborar el proyecto de Balance General. h) Representar a la Sociedad en las licitaciones públicas y privadas, presentando propuestas técnicas y económicas. i) Representar a la Sociedad en otras empresas por las acciones y participaciones que posea en ellas. j) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, ya sea ante el fuero civil, penal, laboral, agrario, fiscal, coactivo, arbitral o de cualquier otra naturaleza, gozando de las facultades generales del mandato, así como intervenir en las actuaciones generales en las que la Sociedad sea demandante, demandada, tercerista o tuviese legítimo interés. En ejercicio de estas facultades y las señaladas mas adelante podrá interponer acciones, contestar demandas, desistirse, reconvenir, deducir excepciones, conciliar, transigir, presentar escritos y recursos impugnatorios, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales. Podrá sustituir o delegar sus facultades de representación en juicios, con las atribuciones generales del mandato y las especiales que fueran necesarias en favor de terceras personas, revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno. k) Asimismo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades sean policiales políticas, militares, administrativas, aduaneras, fiscales, del Gobierno Central, Gobiernos Locales y Regionales, públicas o privadas, laborales o dependencias del Ministerio de Trabajo y sus diversas reparticiones, presentando toda clase de escrituras, escritos, recursos, reclamos, apelaciones y tomar la personería de la sociedad en sus relaciones laborales con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación de ninguna clase. l) En contratos podrá: celebrar y suscribir créditos en general, crédito en cuenta corriente, créditos documentarios, préstamos o mutuos, advance accounts, arrendamiento financiero; solicitar y contratar fianzas; abrir y cerrar cuentas corrientes; abrir, retirar y cerrar cuentas a plazo; abrir, retirar y cerrar cuentas de ahorro; depositar y retirar valores en custodia, comprar muebles, vender muebles, comprar inmuebles, vender inmuebles, comprar valores mobiliarios, vender valores mobiliarios, alquilar y operar cajas de seguridad, hipotecar, constituir garantía mobiliaria para asegurar obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables, sujetas o no a modalidad, afectar cuentas o depósitos en garantía, afectar títulos valores en garantía, prestar avales, otorgar fianza, endosar warrants, endosar conocimientos de embarque, endosar certificado de depósito, endosar pólizas de seguro, dar y tomar arriendo de muebles; dar y tomar arriendo de inmuebles; cobrar y otorgar recibos; otorgar cancelaciones. En cheques podrá: cobrar cheques, girar sobre saldos acreedores, girar sobre saldos deudores; endosar a terceros; endosar para abono en cuenta de la empresa. En letras y pagarés podrá: girar letras, aceptar letras, endosar letras, avalar letras, descontar letras, renovar letras; emitir pagarés, endosar pagarés, avalar pagarés, descontar pagarés, renovar pagarés. En cobranzas y pagos podrá: cobrar giros, cobro de transferencias, pago de transferencia, cargos, abonos en cuenta. Dentro de las facultades especiales podrán: otorgar poderes, sustituirlos parcial o totalmente, delegar parcial o totalmente.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

CONSTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN N° 7668 DE FECHA 26/12/2013, EXTENDIDA POR ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE JULIACA, DR. JORGE G. GUTIÉRREZ DÍAZ

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

NINGUNO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados S/. 25.00 Recibo: 2019-887-00002414
Total de Derechos: S/. 25.00

Verificado y expedido por DELIA-(CAS) SUCATICONA YUJRA, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de JULIACA, a las 15:52:59 horas del 10 de Abril del 2019.



Delia Sucaticona Yujra
DELIA SUCATICONA YUJRA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° XIII - Sede Tacna